

23780 *ORDEN de 18 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.204, interpuesto por don Benito de Lema Sainz.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 8 de septiembre de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.204, interpuesto por don Benito de Lema Sainz, sobre infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Burgos Pérez en nombre y representación de don Benito de Lema Sainz, contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a Derecho. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23781 *ORDEN de 18 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.574/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.575, promovido por don Giambattista Russo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 9 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.574/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.575, promovido por don Giambattista Russo, sobre infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 25 de marzo de 1988, por la que fue estimado el recurso número 45.575, etablado contra Resoluciones de la Secretaría General de Pesca Marítima y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 28 de marzo y 7 de octubre de 1985, por las que se impuso al recurrente la multa de 2.500.000 pesetas por no llevar debidamente arrumados los artes de pesca en el ejercicio de paso inocente y libre navegación en aguas territoriales españolas, anulando tales Resoluciones, por su desconformidad a Derecho, y sin expresa imposición de costas; cuya sentencia confirmamos no haciendo tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23782 *ORDEN de 18 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 242/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.703, promovido por don Rafael Navarro Alayeto y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 29 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 242/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.703, promovido por don Rafael Navarro Alayeto y otros, sobre proyecto de calificación de tierras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 26 de noviembre de 1988, por la que fue parcialmente estimado el recurso número 45.703, anulando los acuerdos de la Presidencia del IRYDA y del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 15 de octubre de 1984 y 15 de enero de 1986, respectivamente, en cuanto decidieron "no exceptuar las tierras de los

recurrentes del Sector III, de la Zona Regable del Canal de Bardenas II", reconociendo a aquéllos el derecho a que las dieciséis hectáreas cuestionadas sean calificadas como tierras exceptuadas; sin hacer expresa declaración sobre costas; cuya sentencia confirmamos, por resultar ajustada al ordenamiento, y no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

23783 *ORDEN de 18 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.924, interpuesto por «Frigoríficos Leoneses, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de abril de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.924, interpuesto por «Frigoríficos Leoneses, Sociedad Anónima (FRILESA)», sobre incumplimiento de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada y desestimando igualmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Niembro Martínez, en nombre y representación de «Frigoríficos Leoneses, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a Derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

23784 *ORDEN de 18 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 311/1985, interpuesto por don José Luis Maeso Guante.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 311/1985, interpuesto por don José Luis Maeso Guante, sobre reducción de jornada laboral y supresión de complemento de dedicación especial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Maeso Guante contra las Resoluciones del Director General de Relaciones Agrarias, de reducción de la jornada de cuarenta horas semanales y supresión del complemento de dedicación especial, y la desestimación igualmente del recurso de alzada interpuesto, debemos declarar y declaramos estas Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; no se hace imposición de las costas procesales ocasionadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

23785 *ORDEN de 18 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 3.288/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.094, promovido por don Mario Taboada Liñares y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 24 de febrero de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número

3.288/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.094 promovido por don Mario Taboada Liñares y otros, sobre Acuerdo de Concentración Parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Mario Taboada Liñares contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 28 de julio de 1987, desestimatoria del recurso jurisdiccional interpuesto contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de mayo de 1983 que en alzada confirmaba el acuerdo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 24 de agosto de 1981 que aprobaba la Concentración Parcelaria efectuada en las parroquias de Laro-Parada, en el concejo de Silleda, partido judicial de Lalín, provincia de Pontevedra; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

23786 RESOLUCION de 3 de agosto de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la centralita privada digital (acceso analógico) marca «Philips», modelo Sopho-S-50.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Philips Informática y Comunicaciones, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, calle Provenza, 206-208, código postal 08036.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la centralita privada digital (acceso analógico) marca «Philips», modelo Sopho-S-50, con la inscripción E 95 90 0406, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 3 de agosto de 1990.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Centralita privada digital (acceso analógico).
Fabricado por: «Philips», en Holanda.
Marca: «Philips».
Modelo: Sopho-S-50.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1990).

Con la inscripción **E 95 90 0406**

y plazo de validez hasta el 31 de agosto de 1995.

Advertencia: Se consideran terminales específicos del sistema, a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, los siguientes: 9562 057 53110, 9562 057 94100, 9561 007 92100, 9504 050 40300 y 9504 050 40203.

Esta centralita no garantiza la utilización de equipos de respuesta automática.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

23787 RESOLUCION de 3 de agosto de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la centralita privada digital (acceso analógico) marca «Siemens», modelo Hicom-390.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Orense, 2, código postal 28020,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la centralita privada digital (acceso analógico) marca «Siemens», modelo Hicom-390, con la inscripción E 95 90 0405, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

La validez, por el plazo que figura en dicho certificado de aceptación que se otorga al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, 2, del citado Real Decreto, queda condicionada a la presentación, en el plazo de diez meses, a partir de la publicación de la presente Resolución, por la Entidad solicitante del correspondiente dictamen técnico de haber efectuado la totalidad de las pruebas.

La falta de aportación de dicho dictamen técnico en el plazo fijado dará lugar a la anulación del certificado otorgado.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18, 2, del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 3 de agosto de 1990.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Centralita privada digital (acceso analógico).
Fabricado por: «Siemens», en España.
Marca: «Siemens».
Modelo: Hicom-390.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1990).

Con la inscripción **E 95 90 0405**

y plazo de validez hasta el 31 de agosto de 1995.

Advertencia: Se consideran terminales específicos del sistema, a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, los siguientes: Hicom Set 211, Hicom Set 260, S30807-S5315-X1-8 (PU), T30807-S5315-X1-2-2, A30807-S5315-X1-1-17.

Esta centralita no garantiza la utilización de equipos de respuesta automática.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14, 2, del Real Decreto 1066/1989.